

LECTURAS URGENTES

Notas acerca del proyecto de ley educativa nacional (denominada «Ley de libertad educativa»)

Roberto Agustín Follari. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza. Argentina rfollari@gmail.com
ORCID: 0000-0002-5642-2494

La muchedumbre solitaria

El proyecto de país liberal democrático de la generación del 80 se plasmó en la conocida Ley N.º 1420 de Educación Común, promulgada en 1884. Por ella se estipulaba un sistema educativo que se hacía —para sus alumnos— obligatorio, gratuito, laico y con primacía estatal. Dicho sistema ha regido largamente en la Argentina: con modificaciones menores y avatares variados, sus directivas centrales han tenido en escasas ocasiones alguna drástica modificación (como lo fuera la educación religiosa durante el primer peronismo).

Fue un sistema relativamente exitoso: sirvió a una notoria movilidad social ascendente, movilizó una dosis razonable de relación entre esfuerzo educativo y posibilidades profesionales, contribuyó a cierto amortiguamiento de las diferencias sociales (por ej., a través del uso obligatorio del guardapolvo, que implicaba un margen de igualdad en la apariencia sin distancias extremas en la vestimenta). Y sentó las bases iniciales de un sistema científico exitoso, que ha dado lugar a cohetería, robótica, ingeniería genética, logros importantes en disciplinas sociales, y varios premios Nobel de ciencias.

El proyecto denominado «de Libertad educativa» rompe drásticamente con esta tradición. De entrada define a la familia, y no al Estado, como «agente natural y primario» de la educación de los hijos (art. 1). Dicho en abstracto, esto podría parecer compartible. Sin embargo, implica una función subsidiaria para el Estado, y la posibilidad de que los padres puedan decidir que sus hijos no concurran a la escuela. Podrían ser educados por sus padres en los conocimientos que hoy brinda la escuela, por algún tutor, o por vía electrónica a distancia, incluso apelando a instituciones extranjeras.

Lo antedicho rompe frontalmente con la coherencia de conocimientos y valores mínimos compartidos por la sociedad, hasta hoy garantizados por la escuela. No habría ya tal *background* asumido por los diferentes agentes sociales. A esta condición disgregatoria de la cohesión comunitaria, se agrega que muchos alumnos no tendrían ninguna inserción social por fuera de la familiar: se asistiría, de tal modo, a una radical desocialización de la experiencia, convirtiendo a los sujetos sociales en mónadas autonomizadas y por completo independientes de los demás, sin ningún tipo de conciencia de colectividad, ni siquiera de experiencia cotidiana compartida.

A esto llaman «libertad» en el proyecto: que los padres puedan sustraer a sus hijos de cualquier proceso de socialización extrafamiliar, y que los hijos puedan ignorar cualquier límite externo al propio punto de vista, o a la perspectiva familiar. «Libertad» es aquí sinónimo de individualismo, de total externalidad a los otros. Soy libre en la medida en que no pregunto a nadie, no pido a nadie, no consulto a nadie, no me relaciono con nadie.

Cabe señalar que, en cuanto a esta prioridad de la familia, la ley queda en posibilidad de ser declarada inconstitucional, pues parece transgredir el art. 75 inc. 19 de la Carta Magna nacional, que propone la principalidad del Estado en la responsabilidad educativa.

Y desde el punto de vista pedagógico se corre peligro en cuanto a la profesionalidad de quienes hagan la enseñanza de los niños. Solo familias muy pudientes podrían contratar un tutor (¡o varios!) especializado/s, y financiarlo. Los padres, poco pueden saber de geografía asiática o principios de la física, de modo que difícilmente podrían hacerse cargo, además de sus problemas por falta de tiempo o de motivación. Remitirse a instituciones a distancia, a menudo extranjeras, exigiría muy buena capacidad de elección por los padres, y no siempre podría garantizarse que las calidades propiamente cognoscitivas de lo que se ofrezca efectivamente existan, tratándose de emprendimientos mercantiles con exclusivos fines de lucro.

Con lo dicho queda comprometida la obligatoriedad de la enseñanza, que existe desde 1884. También sucede con la laicidad: el proyecto permite que, en horario extra al de las clases habituales, se pueda ofrecer enseñanza religiosa en las escuelas estatales. Se suma a ello que dicha enseñanza no dice de qué religión se trate, con lo cual pareciera que se podría enseñar acerca de cualquier religión (católica, protestante de distintos ritos, budismo, hinduismo, religión judía, musulmana, etc.). Todas estas religiones son respetables por su tradición y su institucionalidad, pero nada garantiza que en todos los casos vaya a confirmarse dicha seriedad —son conocidas las diversas modalidades de religiosidad electrónica y de manipulación que apelan al milagro, lo carismático y lo corpóreo—. Se abre aquí campo a experiencias que son ajenas a lo que la educación pública argentina ha fijado históricamente, que había dejado la religiosidad en el campo de la privacidad familiar y la escolaridad privada.

También se compromete de alguna manera la gratuidad, aunque ello no se señale expresamente en el proyecto, sino que puede deducirse por lo que no está dicho. La legislación vigente establece un mínimo del 6 % del PBI para que sea dedicado anualmente al presupuesto en educación: y ello se fija en una específica ley sobre financiamiento educativo, promulgada en el año 2006.

En tiempos en que se hace culto del superávit fiscal a toda costa, está claro que el gasto público tiende a ser disminuido en todo lo posible. Ello incluye, obviamente, al mantenimiento del sistema educativo, que es un sistema con un altísimo número de actores sociales involucrados que, excluyendo a alumnos y sus padres o tutores, tienen que ser específicamente financiados.

En el Proyecto de Libertad educativa no hay ninguna referencia a cuánto se deba invertir en educación. Esto, con una mentalidad explícita de gasto mínimo en la concepción de quienes promueven la ley, lleva a anticipar que la inversión educativa será drásticamente reducida, tal cual ya se viene advirtiendo en todos los rubros del presupuesto educativo, de modo muy notable en los salarios de docentes y directivos.

Además de lo dicho en relación con la gratuidad, cabe señalar que el proyecto propone que el Estado debiera financiar por igual al sistema de escuelas estatales que al de privadas. Esto no solo hace que el gasto se incline más hacia los sectores sociales privilegiados —las escuelas privadas tienen un promedio de alumnos más altos según ingresos y clase social—, sino que divide por dos el presupuesto asignado. Este no solo sería bajo: cualquiera fuera su monto debería ser dividido en dos partes, pues una de ellas dejaría de financiar al sistema de educación estatal. Con ello, se hace evidente que el presupuesto para educación pública se haría muy insuficiente, con lo cual diversos modos de financiamiento por los alumnos (cooperadoras, apoyos familiares, etc.) tendrían que cubrir aquellos gastos que en el presupuesto ya no estarían contemplados —o completados—.

Cómo hacer de la desigualdad, virtud

Se propone también evaluar a las instituciones por su cumplimiento de los dictados de la ley y de las responsabilidades allí acordadas, así como de lo que se considere calidad en el logro de aprendizaje por los estudiantes. De tal manera las evaluaciones serían obligatorias, las haría el Estado y publicaría sus resultados. Ello permitiría a los padres elegir las escuelas que mejores resultados pudieran garantizar. Como es evidente, esto daría más presupuesto a quienes tengan previas mejores condiciones. Por ejemplo, escuelas con alumnos de sectores sociales más altos obtendrían resultados mejores, ahondándose así la diferencia inicial. Los padres podrían contar con sistemas de vouchers para elegir escuelas a partir de sus propias decisiones y acorde a las evaluaciones publicadas.

Parecido esquema se utilizaría incluso para el financiamiento de las universidades, según se plantea en el mismo proyecto. Debe subrayarse la escasa pertinencia de un artículo sobre universidades en una regulación que se aplicaría solo a los otros niveles de la enseñanza. Por ello cabe conjeturar que la inclusión parece guardar la decisión de aplicarlo a las universidades, aunque no figure en una ley específicamente dedicada a las mismas y —por ello— que tenga más posibilidades de escapar a su escrutinio directo.

La disgregación del sistema educativo es también un evidente fruto posible, si el proyecto se aprobara y aplicara. Cada escuela podrá determinar el 25 % de su plan de estudios acorde a realidades locales o intereses de sus actores: el Estado garantizaría ciertos contenidos mínimos comunes. Además, cada escuela elegiría a sus autoridades, acorde a reglas generales, pero con aplicabilidad enteramente localizada en la institución. Lo mismo para la contratación y desvinculación del personal docente. E incluso se señala expresamente que cada establecimiento podrá establecer su propio cronograma de actividades. Esto hace que el sistema deje de funcionar como tal, para convertirse en un archipiélago de instituciones educativas con alto grado de mutua independencia. No solo el paso de una escuela a otra va a volverse conflictivo para un estudiante, sino que el conocimiento en común por parte de diversos establecimientos sociales se vería fuertemente lesionado, lo cual afecta el cimiento social, desde el punto de vista del pacto democrático —o al menos pacto de convivencia— que el mismo implica.

Los docentes perderían la estabilidad, al estar la misma sometida a los resultados de las evaluaciones: con esto, la incertidumbre y la vulnerabilidad de maestros y profesores está asegurada. A ello se agregan las dificultades que se les plantea para sostener paros: en una notoria contradicción lógica —pero no política— quienes dicen que el Estado no tiene prioridad, a la vez proponen que la educación sea considerada una función social esencial. Ello por la razón de que tal declaración impediría que el servicio pudiera interrumpirse, de modo que un paro no pudiera nunca realizarse a plenitud.

También se dejaría de lado la oportunidad de que entrara en la educación universitaria alguien que se proponga hacerlo (y muestre conocimientos suficientes), aunque no tuviera la titulación previa, tal cual lo acepta la legislación actual. Tal posibilidad quedaría derogada, de modo que solo podrían acceder al nivel universitario quienes hubieran finalizado formalmente la educación media.

También la ley plantea sancionar a provincias que no cumplan con la normativa general, por ejemplo, en cuanto a los días de clase exigidos. En tales casos, se señala una sanción por completo externa a las cuestiones educativas: el no apoyo a obras públicas para esa provincia.

La educación especial aparece apenas referida de modo secundario, devaluada en los hechos, en coherencia con el trato que ha venido dando el gobierno a la situación de personas discapacitadas (la ley para financiarlas ha sido dos veces aprobada en el Congreso, y el gobierno ha tratado de eludir su cumplimiento).

La libertad de cátedra o de opinión de los docentes queda afectada por la declaración de que cada docente debe adecuarse al ideario institucional, lo que deja amplio espacio a la arbitrariedad en cuanto a cercenar posibles dissentimientos.

Colofón

No son estos todos los elementos en juego, pero sí aquellos principales que son parte del ideario y la práctica en el sistema educativo argentino desde sus orígenes en cuanto masivo y universal. En un momento (marzo 2026) en que el gobierno libertario saca leyes en tiempo *express*, tratando de explotar su momentánea hegemonía en el Congreso (obtenida con notorias prebendas y acuerdos financieros con las provincias), es decisivo lanzar la discusión previa desde todo el espacio educativo y el de sus publicaciones e intelectuales asociados, dado que, de lo contrario, es alta la posibilidad de llegar tarde para lograr el suficiente apoyo social para confrontar este proyecto.

Referencias bibliográficas

Ministerio de Capital Humano. (2026). *Ley de Libertad Educativa* [Proyecto de ley]. Gobierno de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_de_libertad_educativa.pdf

De Luca, R. (2025). *Análisis del proyecto de ley de Libertad Educativa*. Documentos de trabajo del CEIS, Serie educación, (1). Centro de Estudios e Investigación en Ciencias Sociales (CEICS). <https://www.ceics.org.ar/documento-de-trabajo-ceics-analisis-del-proyecto-de-ley-de-libertad-educativa/>